

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de Apoyo (Interdicción) **1999-03944**

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, de conformidad con el artículo 56 de la citada ley, que señala: *“Los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”* se dispone:

1.- Dar inicio al trámite de revisión de proceso de interdicción adelantado por el señor ALIRIO ROBAYO BELLO en favor de CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA.

2.- Adecuar el trámite al establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el precepto 38 Ley 1996 de 2019.

3. Ordenar la valoración de apoyo al señor CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.

4.-. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer la Adjudicación de Apoyo, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2021.

4. Requerir a la señora MARIA ELVIRA AGUILERA DE ROBAYO y a la señora SOL VICENTA AGUILERA ORTIZ para que a más tardar en diez (10) días, se sirvan

indicar las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración, en caso de ser procedente y la imposibilidad que tiene el señor CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA para manifestar su voluntad y preferencias frente a la designación de la adjudicación de apoyos.

5. Requiérase a la señora MARIA ELVIRA AGUILERA DE ROBAYO a fin de que informe los nombres y apellidos de los parientes más cercanos del señor CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA, indicando lugar, dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales (C.G.P., núm. 10, art.82, y la ley 1996 de 2019).

6. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez